

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.10.31

Año 1786

No. de hojas útiles 17

Autos seguidos por los hacendados del valle de ATE o SANTA CRUZ DE ATE, jurisdicción de la ciudad de LIMA, acerca del nuevo cauce abierto por dos veces en tierras de la hacienda GUANCHIGUAYLAS, que pertenecía al Monasterio de la Encarnación y cuyo arrendatario era D. José de Salazar y Urdanegui.- Era Abadesa de tal Monasterio la madre doña Francisca de Azaña Ibáñez.- Por orden del Juez de Aguas D. Ambrosio Cerdán y Pontero, se hizo la prorrata de gastos que se inserta.-

- D. José Antonio de Salazar y Breña;
- D. Francisco de Zabala Vásquez de Velasco;
- el marqués de Villablanca;
- D. Tiburcio de Mendoza y Ríos;
- el conde de San Antonio;
- D. José Boquete;
- D. Diego Sánchez Boquete;
- doña Petronila Zabala Vásquez de Velasco, mujer de D. Pedro Bravo de Rivero;
- doña Juana Vásquez de Velasco y Quirós;
- el marqués de Lara;
- doña Manuela de los Ríos y Salazar (dueño de la Hda. MONTEERRICO)
- D. Francisco Alvarez Calderón;
- D. José González Gutierrez, conde de Fuente González;

Observaciones EL PRECIO DE LA FANEGADA DE TIERRA EN AQUEL VALLE ERA DE 500 PESOS.-

Clasificación A G U A S

CA-IA2

CAJ 222

Doc 41

F. 17 (coratula)

Aguas.

Quito seguído por los Haren-
dados del Valle de Lata, á cerca del nue-
vo Cañal aviento por dos veces en tie-
rras de la Hacienda nombrada
Huanchiguaylas - en los años
de 1773, y 1786

4#
Segafo N. 7# 1217.

17281

3.3.10.31

de 1773 y 1786,



Un quartillo.

SELI QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NVEVE.

Como es.

Uma 16 de Mayo de
1779

Traslado a la Parroquia de
las Huendadas que se ex-
mesian, y en el entretan-
to no ve innole —

La R.M. D. Fran. de Abaña Abadea
actual del Mon. de la Encarnaz. de Kónal.
de esta Cuid. púes a ante V.C. concursum. Rndim.
Dice q. en el Valle de Late el dño. su Mon. es
dueño propio, y lealirno de una Chacara nom-
brada Guanchoquailai, la q. tiene bendic-
de por vrdar a q. le da Josef de Salazar, y
Exianegui, q. hoy la pose, y la llaman
con la nobleza de q. los Hacendados en
el referido Valle, intentan de mano
absoluta abrir por las tierras de la men-
cionada Chacara un Cause para el trans-
to del Rio q. llaman Ubitante con cuyo proce-
dimiento le ocasionan la perdida de dos cien-
ta Varas de Largo, y de diez a doce de
ancho q. componen un num. de tierras bien
considerable, quando el expresado Rio ha
mas ha tenido introduz. por aguas vlti-
mo por la Casa antigua en q. se ve le ha

conocido: No puede menar q. ocurra a la Sup. ^{or} Justicia
del O. C. a fin de evitar un perjuicio de tanta conside-
racion, y del q. precuam. Resulta aia al Mon. la Re-
ta en el valor de la Chacarra, y esto en un tiempo
que sus Rentas se hallan tan minoradas que
a penas alcanzan para el preciso sustento de
Religiosas, que es lo q. mas le obliga a la Sup. a
interponer el p. r. Recurso ^{de} Re. impediendo cre-
cimiento de los Hacendados de su propia disposi- ^{on} y un
haberle participado y vivido en politica la determi-
nacion en q. se hallaban.

La Voluntad es una de las mas fuertes, y apegada
a q. se pueden deducir toda la vez q. es b. visible el d. n.
que se le otorga al Mon. con este nuevo Causa q. jamas
lo ha habido, y los Hacendados sin mas titulo, ni
mas merito que su beneficio, o los fines particula-
res q. tienen, han parado a deliberar su apertura
en un fundo propio del Monar. en q. desde luego
pueden tener d. n. para esa apertura, ni meno-
es d. ble se les permita, quando si el d. n. por
lo prompto es b. visible; en lo futuro acentuara
a mayor grado con los Robos q. la misma Ab-
baia haciendo de mas tierras, y bendexmos a p.
raa en q. al dueño lex. ^{mo} se le perjudique en sus
propios d. n. por la utilidad de unos particulares
que hasta aqui se han mantenido cultibando
sus tierras, y vacando del Rio la Agua q. nece-
sitan sin inferir al Monar. el q. habiamen

hoy pretenden por todo lo qual =

2.

A V. E. pide y ^{cal}Sup. q. en fuerza de lo capuesto se sirba
mandar se notifique a los Hacendados del Valle
de Lata, q. por ningun titulo, ni pretexto no cedan
a la apertura del nuevo Cauce q. intentan hacer
en las tierras de la Chacara nombrada Guan
chiquailan propia del dho. Mon. baxo el aprevim
de que veran responsable a los danos, y perju
cios, y de ponerlas a su costa en el estado q. hoy
se hallan, y asi mismo q. de qualquiera
representacion q. se haga por parte de los refe
ridos Hacendados se le de traslado al citado
Monarc. por ver asi a Just. q. con mdo. e pena
al canso de la grandera de CC =

Jos Francisco de Asañ y bañes
Abb

7

Estando en la Hacienda n. de Zarala en veinte
de marzo del mil Setecientos Setenta y nueve años, yo el Sr.
de su mag. hice saber al Sr. Perero probedor de fe
ucom. a B. Juan Zarala en su persona el 7. day fei

El Sr. Juan Romero

En dho. dia mes y año yo el Sr. no estando en la Har.
n. la Molina hice saber dho. Sup. Perero a d. Josef
de Salazar y Mañá Caballero del r. oin de don Carlos
en su persona el 7. day fei

El Sr. Juan Romero



... V. N. ...
... SEISCIENTOS Y
... Y SETENTA

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

na 22 de Marzo de 1779.

Como el
Ces. Señor

atención a la notoria **Los Hacendados** Diputados del Valle del Abasco
 encia de los motivos con el debido respeto Dizen: que se les ha he-
 representan los Suplico saber un traslado de la representacion
 es, y a los perjuicios que hizo a V. Ces. la D. M. Abadessa del Monas-
 resultarian de qual- tario de la Encarnacion en q. pretende embar-
 no demora en asunto zar la apertura de una Alvequia que para
 el naturaliza, y reponer lo que el Dho le ha robado a el Valle
 suerancia, bave- de esta haviendo a viva fuerza por todos sus
 o al punto este En- Intererados. Orienda para esto que se hace de
 al Tio de Aguas propia autoridad de los Hacendados, y con
 quiza de Villa-blanca grave perjuicio de un Haz. porque le quitan
 aque un excusa al- largo, y diez de ancho, cuya perdida es muy
 a disponga se ex- considerable, y podra ser mayor con lo que las
 previam. en el aguan pueden robars. No es extraño q. asi lo
 la Dura de obs, que esponga a V. Ces. Dha D. M. Abadessa quando pro-
 olicita, a la que cede un conovim. de causa, y solo por la re-
 cedexa acompañado lacion abultada con que le han pintado el hecho.
 Penito D. Fran- No vale que la Dha un Haz. tiene veridum-
 nombrado para el bre tan antigua como el Valle de la Alvequia
 o por parte de los que ha rompido el Dho, y que no es esta la
 ridados, notificando ver primera que contada una ve ha haviendo
 M. Abadessa de el otra Alvequia por sus tierras como un
 avhenio de los cedio en los otros pavados de ciento y cinco
 racion, q. venale y cincuenta y tres, sin que el Monarz. huri-
 ere puesto el menor embarazo, y en esta porre-
 sion los Hacendados procedieron luego a reparar

obra igual persona, por
la cura con la prontitud
que se requiere, y en caso
de no hacerse, se nombre
a oficio, a fin de que verifique
la dilig. con su interven-
cion, se reconozca la indis-
pensable necesidad de la
obra de la Alvequia, re-
gimen la qual, proviga el
trabajo de ella hasta su
conclusion por el lugar q
menos incomode al fundo
de dha. Monasterio, p.
clara indemnizacion, se
avaluará, por justa medida
y computo, el importe de el
terreno ocupado por la
expropiada obra de la Alve-
quia con menoscabo de la
dha. de Guanchiquanlar, a
efecto de que se satisfaga de
bidam. por los Interesados,
que por medio de su diputa.
orogaran la fianza co-
rrespondiente.

el daño que han recibido por el unico medio
les ha quedado qual es el de haver la nueva
guia. Para haverlo citaron al Alcaide de
Hax. del Monasterio y a su presencia delineo
la obra, la que convinió llamamente como
no es perjudicial de ningun modo.

El terreno que se ha tomado contiene de
mil, y quinientas varas planas superficiales
que hacen dos Almudes de Tierra. Estos
el precio comun de aquel Valle, que es el
quinientos ps. la fanegada, valen solo veint
y siete ps. c. xx. No se entrá por medio de
Tierras de la Hax. separandolas unas de otras
ni les dificulta los riegos con la Alvequia que
el se abre. Esta situado en la ribera del Rio
de no se causa algun perjuicio de aquellos
donde tiene el peligro proximo de que veda
como el Rio como ha empezado ya a hacer
y esta mala situacion lo hace inutil y de
preciable. No lo será poniendole la Alvequia
del Valle del Ilte porque sus Interesados
defenderla del Rio defenderán tambien las
xxvar del Monasterio.

Este beneficio no ha advertido la Ch. de
y así declara perjuicios que no ay ni
de recibir su Hax. Para que así lo conozca
no ay otro medio que el de una vista de
en que reconocido el vicio y la obra que en
se hace, se vea quan cierto es lo que ex-
ponen los Suplicantes, y que el Monasterio re-
la memoria de tener guardadas sus tierras
a corta de los Alcaides del Valle del Ilte, lo
despues de los crecidos gastos q. hacen cada
año. en poner reparos a la Alvequia han
vido en el presente el gravísimo daño de no
tener agua para regar sus sembrados des-
el dia dor del corriente mes, y temer q. a
no podrán tenerla h. el que viene, de vu-
te q. las sembradas de menor resistencia
tienen perdidas, y para salvar las otras y

...dio
...uer
...io
...ine
...om
...e
...f
...os
...el
...ve
...io
...e
...gu
...al
...e
...ba
...y
...eg
...po
...au
...ue
...ni
...ro
...de
...en
...e
...re
...ex
...lo
...ca
...am
...de
...der
...g.
...e
...cia
...v

...esperuvar quanto pueden à trabaxar la nueva
...Avequia por donde han de conducir el Agua
...Si la obra ve les embaraza ve aguarà esta pequeña
...esperanza, y usufruiràn una ruyna entera. El
...Valle es de bastante extencion, y cultivo, y no es con
...to el Alvarzo que have que have à la Ciudad.
...Este cevarà enteram^{te} si ve deliene en venir el
...Agua, y cevaràn avi mismo los Alarrendam^{os}. de
...Chacra y los Reditos de los censos, Capellan^{os} y
...obrar piar en que tiene no poca parte el des
...nart^o si algun perjuicio pudiera este recibir ve
...ria muy pequeño, y no comparable con el daño
...que ve podrá causar à un Valle de tanto valor
...y à una Ciudad tan interesada en el; ademàs
...de que no quedaria descubierta el Monart^o por
...que vexia pagado de qualquiera agravio que
...pudieron hacer à su Alar^{da} los Alarrend^{os} del Valle
...del Al^{te} quienes llenos de congoxa ourren à la
...Piedad de V. E^{co} para que aplicandoles
...innata comp^{ac} on ve digne de mandar que ve
...can oí p^{er}ceñu sup^{or} comp^{ac} on ve digne de mandar que ve
...haya una vista de o^{ros} por Pexitos de ambas
...partes, à cuyo efecto nombran desde aora los sus
...plicants à d^{no} Fran^{co} Gil para que reconociendo
...el terreno, y la obra que en el ve have manifiest^{ar}
...ten q^{ue} no ay perjuicio dela Alar^{da} del Monart^o y si
...alguno ve le pudiese inferir ve allaman los Alar^{os}
...a satisfacerlo cumplidam^{te} y que entre tanto
...ve continúe la obra q^{ue} tanto urge y cuyos trabaxos
...doras vexia muy difícil bolver à congregar una
...ver dispendios por la cesac^{on} del trabajo. Por tanto.
...piden, y suplican q^{ue} ve viva de mandar que ve haga
...por Pexitos vista de o^{ros} del terreno, y de la obra q^{ue}
...ve exprese, y que para ello ve halla por nombrado
...à d^{no} Fran^{co} Gil por la parte de los Alar^{os} del Valle del Al^{te}
...y q^{ue} ve notifique al Monart^o nombre por la ruy^a
...y que entre tanto no ve embaraze la obra de abrir
...la nueva Avequia q^{ue} avi es de Justicia q^{ue} con mex^a
...ced esperen alcanvar de la grandesa de V. E^{co}.

Fian^{co} de Tabala

Jph. Ant^o de Valazar



SEXTO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEIS.

[illegible]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE
PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779.

Maximo de mill setecientos y setenta y nueve años, notifique
que se sabe el Auto de comparencia al M. D. Juan de Salas
na Abad del Monasterio de Sta. de la Encarn. en su per-
sona doi fee =

Silvestre de Mendoza
Recap.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en Veinte y
dos de Mayo de mill setecientos y nueve
se, yo el Escribano p. la Contencia en
el Auto de comparencia a Dn. Juan de
Salas, Diputado del Valle de Ate
en su persona doi fee =

Andres de Sandoval

Luego incontinenti yo el Escribano
Dexa Cita. n. como la antecede en ve
a Dn. Jph. Antonio de Salas, y Bre
na Diputado del Valle de Ate en su
persona doi fee =

Andres de Sandoval

Acep. n. y
juram.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en
Veinte y dos de Mayo de mill setecien-
tos y setenta y nueve, yo el Es-
cribano, notifique a Dn. Juan de Salas
el Auto de comparencia a Dn. Juan de Salas,
Diputado del Valle de Ate, en su persona
doi fee =

Ante me
Indice Savidora
es no. 11. de 11. de 11.

En la Ciu.^a de los Rios de Peto
 en veinte y tres de mar-
 zo de mill e ochientos seten-
 ta y nueve. el S.^r M.^{re} de Cam-
 po D.ⁿ Juan Antonio Mena. T.^{po}
 Marques de Villa Blanca. T.^{po}
 Oidor pexpetuo de esta Ciu.^a
 de Rios de Aguas en ella, y su
 jurisdiccion p.^r S. M. = Dijo
 que en atencion, a la nece-
 sidad, de la Obra, que
 se ha iniciado, y esta suspen-
 sa, a fin de su exa y no a ber
 nombrado, la O. M.^{re} Abadesa
 de la Encarnacion, Pexito.
 p.^r de su Monasterio, sin
 embargo de oíense he che
 saber el Auto de su S.^r don
 Exa ba, y nombró, de Oficio
 a D.ⁿ Simon Antonio Cab-
 rera, p.^r q.^{ue} aceptando, y

Vil d'Alm
casaxo.
Co. 17. pec
mire al
num. 100
d'Almas
d'Almas
a socupa
la san/a
onueba
a pexu
zare nova
bra i pual
menote de
oficio a
Sup. na n
clan. Brian
po. q' la cep
ta xoi. y.
puxa na
en la mñ
ma Co
form d

Jurando pro ceda en condonacio
 de D. Fran. Gil: D. L. Respecti-
 vo al numero de boxes de Cofre
 que ocupa la sala, o nueva dipen-
 tura, sin da D. L. que, nombra da
 igualmente al Oficio, al fang
 o tanexo, Maion, supuestin an
 clan Anasco, q. n. d. accepta da
 y suzara en la misma Com-
 munidad; y asi lo proveyo, Man-
 do, y firmo. Com. plase en de
 D. n. Juan Juli Vidal N. eson
 de este Juzgado = Interimil
 C. M. a. q. de Villablanca.

En la Ciu. dha Nrcs El Pcam en
veinte y tres de Mayo de mill
setecientos setenta y nueve, yo
el Escribano publico el Auto de Su
Majestad Don Simon Antonio Sastre
Jefe, Jefe nombrado de Oficio
por la Real Justia en su persona
y a bien de oido, y entendido:
Dijo q se aceptaba, y acepto el
nombramiento q p. el se le da
y fuxo por Dho Jefe Sr. ya una
Real cedula rep. dis. Vaso de
qual Oficio decide Verdad, y di.
iendo preguntado. A Max bien
y fielmente, e dho Cargo asu
leal saber, y entender sin a
exordio de partes ni asi lo
hicieron D. nro Sr. Legado

En real...



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA

PARA LOS AÑOS DE 1773 Y 1774

Contrame... y a la conclusion de...
amen, y lo firmo doi fee

Simon Antonio de...
nada...
Es. no...
no

Luego incontinenti yo el es. no...
di... el Auto de la S. ta...
Inclan... fontanexo...
iox de esta Ciudad, en su per...
na, q. ra... oido, y en ter...
dido: Dispo... aceptaba, y a...
to el nombramiento q. p. el re...
le ase y furo p. D. nro S. y a...
ma Señal de Cruz sep. dia, de
Vax bien y fielmente...
asu caldaber, y en t...
aprobado de partes...
siga D. nro S. le ainde, y al con...
traxio se lo demande, y a la
conclusi... de...
y lo firmo doi fee

Agustin de Inclan...
Es. no...
no

Vista de
O/ps

Estando en la Hacienda nom...



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL:
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y CINCO ANOS DE 1775 Y 1779

Grada Guanchupualas, Cita en el
Valle de S.ta Cruz del Rce, jurisdicción
del Conde de San Tiago del
Cercado, de esta Ciud. en Veinte y tres
de Mayo de mill setecientos. Seten-
ta y nueve años: El Sr. Mre de Cam-
po Dn Juan Antonio Mena, y Soldan
Marques de Villablanca, Reg. por
petuo de esta dha. Ciud. y Jur. de
Apas en ella, y su jurisdic. p. Su
Maj. En Cumplim. del Sup. Des. de
su Ex. a de Veinte y dos del cor. te el
Dn Juan Jph de Vidal Abogado
de esta Real Aud. y Mesa de es-
te Juzgado: Dn Fran. Sabala, y
Dn Joseph Antonio de Salasax
y Buena, del distinguido Orin de
San Carlos, como Diputados, de dho.
Valle, Dn Pedro Sexuano, Maix
domo del Monasterio de la Encar-
nacion, hijo q. Dn Fran. Gil de Sa-
lasax, Dn Simon Antonio Soas-
nabax, nombrado el primero por
parte de los Diputados, el segundo
de Oficio, por no averlo, escura-
do, el Monasterio, y Augustin
Anclan Anasco, fontanero Ma-
ior de esta Ciudad, asi mis

ma, nombrado de Oficio, Vaso de la
aceptacion, y su admto q^{te} tienen fe-
chos, y p^{re}sentem^{te} el presente Escri-
bano, Reconocieron, el Rio Grande
que Viega la Cin.^a el qual viene
rotando, en barranco, de bas-
tante altura, de las tierras, de
dha Hacienda Guancuquillas,
con curvas abenidas, caído el
pie del barranco, se ha ido xro-
bando, mucha porcion, de las tie-
rras, de la Escribada Hacienda
de Suxte que el Perito D^o Simon
que, dijo tener, mas de quatro
años, de existencia, y ma-
nes en dho Valle, a tres veces
se abia abierro, y formado, —
igual Sanja, o conducto, que el
que oy se intenta aben, que
grandose, la Acequia q^{te} Viega el
Valle, con grave daño en la de
menzera, como lo ha experi-
mentado en diez años convec-
tivos; y preguntados p^{re} el S^o Jue-
si encontraban, Otro Sitio, don-
de podrase formar Canche, y si
de este resultaba perjuicio a
la Hacienda del Monasterio,
señalaron de comun Acuerdo, q^{te}
no abia Otro, en que la Casa del
Rio, y la oja de tierras de Guan-
cuquillas, pegado a ellas, y que
estaba, tan lejos, de resultar

de la nueva apertura por suicio al Monasterio, y antes se le seguia. En manifiesto beneficio, de 87 ps. guardandola, p. q. de la contraria hasta la Casa de la Hacienda se robaban, el Rio, con el impedu de sus Aguas, en las aberturas; p. lo que probaban, como presiva, y a esta da la nueva apertura, que no se podia dexar p. a hora, asi p. cultivar la. Linderos inferiores como p. que el Pueblo de Sta Cruz del Rio, no quedase seco, y aun sin Agua p. beber, la naxuna les, a beber indados, en el. La q. ad te berido, y me conocido, Oculam. por An Pedro Serrano, añadio, a lo espuesto p. lo Penito m en sionados, que el yerno de la nue ba obra, lo la consistia en no a berse, a bierzo, la Sampa en el medio de la tabla, p. q. asi la praxe mas permanencia: a p. lo respectivo al Sitio, o Suelo en que se ha formado el nuevo Canche, medido por liam. en pre censia de L. S. Jues, y de lo demas circunstancias, por el Jefe de Anclan, se le allaxon do- cienas ochenta b. de lonji- tud, y diez de la zitud, q. a ser planas, Superficiales, do-



En real

SELLO TERCERO. VN DIA
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PADA LOS ANOS DE 1778 Y 1779
mil ochocientas, las quales compo-
nen dos Almudes, y quatro cien-
tas noventa y seis bismas, que
al precio de trece p. Siete m. y 2
mud, importan las dhas do-
mil ochocientas b. treinta, y
dos p. tres m. Y respecto de que la
fábrica, en dho Valle la dióce-
si de Leon, y tabaxan los de Perito,
agricultores en quinientos p.
quales el balox que comun. y pe-
naxalm. tienen en dho Valle.
Al concluir esta dilig. es pre-
saron los Peritos, q. p. pre cau-
sionan en lo benidexa el emi-
nente Viesgo que ocasiona el
Vio, era indispensable el q. se
hiciese p. los interesados de
dho Valle, y cresido, y costoso
desembolso, en el que debía ser
comprehendido, el Monaste-
rio, como q. su Hacienda, esta-
Citada en donde hixiendo
la Columna del Hono, a de Sa-
tener todo su Choque, y ca-
bix el primer golpe, y q.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SEFENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Este Plano se debe practicar
todos los años, p.^o que de la con-
tad, todos los fundos, y Puestos
quedarian adjudicados, a Casa de
Rio, como se ha experimentado
en el mismo Valle, y en las chacras
q.^{ue} estan ala ribera del Rio al Ca-
mino del Callao: Con lo qual, se
concluye esta Vista de O.^o p.^o q.^{ue}
firmo su S.^a con el Pliego, y
Peritos de q.^{ue} doy fee =

El Rey a Villablanca

J. Juan Joseph Vidal

Juan de
Sasazari

Simon Anton de Luoznazar

Antoni

Agustina Inclin Anasco

Andres de Sanzaval
Es no fe de M.^o de Lav.



Un real.

SELO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

EN LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Como son

Rebuelto á la Superioridad del C. El Cooper^{te}
promovido p.^a la D.^a M.^a Abadesa del Monasterio
de la Encarnacion, sobre q.^a se suspendiere el nuevo
Cause, ó Conducto inisiado p.^a los Arrendados del Valle
de S.^a Cruz del Ate; acuada la Dina del Rio, en cum-
plim^{to} del Sup.^a Decreto del C. En ella se demuestra
con evidencia y hecho, q.^a está tan distante de Reunir
perjuicio, con su apertura, el Monasterio; q.^a ante vele
sigue el Beneficio se arreguía su fundo, q.^a inexcusable-
mente pereciera entoda la parte q.^a cae á la Dina del
Rio, porq.^a arrotada esta, con el impetu de las Aguas,
han conquistando el Barrianco q.^a le sirve de
Muro, al subceño choque se averidau.

Conociendo, (summar q.^a los mismo Peritos) D.ⁿ
Pedro Sennaro, Mayordomo actual de dho Monas-
terio, esta verdad, dió ~~verdad~~ á los Arrendados
q.^a la Obra tenia de Conno, el no haueu se hecho en el
medio de la Tabla, para q.^a así la Tierra firme que
mediare, entre el Rio, y el Cause, se pectare á
este alguna más permanencia: á que Repucienon
los dos Diputador delos Arrendados, q.^a el dho Cau-
se, solo hauiá sido prouisional, y con la Calidad de por
aora, para q.^a no acabaren de perecer, con lo andiente

de la estacion, y la total falta de Agua en Haricón
del Valle, pues necesitando se para el formal Reparo
rehade poner, igual suma de Dinero, q. de tiempo
si aora se hubiera emperado, quedarian enteramente
anunynadas: de suerte, q. viendo palpablemente
necesidad en q. estan, el inapexable, perjuicio en
demora, y el racional conentimiento de las partes
me parecio. Justo, el q. se continuare la Apertura
Caua, aun con los pocos Jornales q. costarian, ha
q. Recogidos los demas q. estaban dispuestos, sin pe
dida de momento, se lograre el transito de la Agua
haciendose asi menor el detrimento q. han padecido
Que es quanto puedo Exponer al V. C. para q. con
vista de todo Revuelva lo que fuere en su mayor
agrado. Lima y Marzo 25 de 1773.

Alvar. de Villablanca

Respecto de acabar de darne aviso
los Cavalleros Diputados del Valle
de Ate de que la toma por el de el ha
sido enteram.^{te} destruida p.^{er} la impetuosi-
dad del rio, cuya extraordinaria ave-
nida ha ocasionado este y otros notorios
daños, que es interes de los Hacendados
todos remediar, y precaver sin la
menos detencion y con la posible
solidez, sin q.^{ue} las obras anteriores se
echas en la toma a costa de las pro-
piedades corridas hayan sido bastante
para evitar un accidente fortuito, y de
irregular oír como el presente.
Los mismos Diputados como de
acreditado zelo dispondrán previam.^{te}
con el auxilio del Guardia del Valle
de alzar el rio de la Boca por el de el
de merte q.^{ue} pueda de puer repararse

con el golpe de repente esclaba, o' asala-
briciada con que debiera concurrir cada
Hacendado segun el calculo de la que
pidan los Diputados, sin la menor excusa
ni detencion, que no se espera a
vista del interes comun remittante
a las Haciendas p. el xpo de agua
oportuna q. aseguran: en inteligencia
de q. los mismos Diputados seran
responsables a las Reultas en caso de no
aportar con su acostumbrado empeño
la dilig. ordenada, y a los Hacendados
q. refusen concurrir con la parte
q. les corresponda, se les exija el
importe de la penal con q. se contin-
guere a los peones q. a ella en su-
mo se hubieren. Lima 27. de
Feb. de 1786. Laxian

Proveyo, y firmo el Auto de 8. de B. An.



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
ELLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787

Para los Años de 1786 y 1787

basco Lendar, y por ende al Comisario de la
Su Oydor de esta Real Aud. y Ten. por el lugar
de Aguar de todos los valles, y contornos de distrito
de esta Capital: En los reyes del Peru, en el día mes,
y año de 1786 =

En Obediencia a Sandoval y Dorado
Cm. de S. M. y de la Real Aud. de la Capital.

13^o

Mapa del repartim.^{to} g.^o de oñm. del S. D.ⁿ Ambrosio
 Zeddan Jues pñu.^o de las Aguas, han hecho los Dipu-
 tados del Valle del Ate entre sus Interesados, de las
 376. b.^{as} g.^o conne la abertura del nuevo cauce que
 se ha hecho presivo trabaxar, para reparo de la
 quiebra g.^o el Agua de la Arreguia pñal. hizo en
 ella misma.

En las 376. b.^{as} ay 52 de texxeno bajo g.^o disminuye
 por mitad el trabajo de la abertura, y por esto ve
 cuentan solo por 26 con cuya rebaxa se reducen
 a 350 las b.^{as} de repartim.^{to} g.^o corresponden a 3 y m.
 por cada riego de los ciento g.^o tiene el Valle, y a ca-
 da otaz. la g.^o manifiesta el señalam.^{to} sig.^{te}

	Usarav
A las Chacras de S. ⁿ Fran. de Zabala por 14 riegos.	49.
A Monte alberne por 4 riegos.	14.
A las chac. del S. ⁿ D. ⁿ Jose de Usabadiño por 3 1/2 rieg.	12. 1/4
A las Tierras de Camilo Fernandez por m. riego.	1. 3/4
A la Chacra de Vegana por 3 rieg.	10. 1/2
A la del Trapiche viejo por 8 rieg.	28.
A la del Inguividor por m. riego y un sotaba.	2.
A la del Avesor por dos y m. rieg.	8. 3/4
A la de S. ⁿ Mig. ^l de Pñesa por m. riego.	1. 3/4
A la de S. ⁿ Pedro de Alcantara por 2 1/2 rieg.	8. 3/4
A la del Mayorazgo de Chito por 1 1/2 rieg.	39. 3/4
A la de Cañerías por un riego.	3. 1/2
A las Tierras de Escovar por m. riego.	1. 3/4
A las Huertas de Tunco, y Pueblo por m. riego y 2.	2.
Al Platanar de Escovar por un riego.	3. 1/2
A la del Mayorazgo de Montemio por 5 rieg.	17. 1/2
A la Puxuchuca por dos rieg.	7.
A la de Mengarejo por 4 rieg.	14.
A la del Pacayan por 1 riego.	3. 1/2
A la Palma y Loyola por dos y m. riegos.	8. 3/4
A la del Vincon por cinco riegos.	17. 1/2
A la Molina por 27 rieg.	94. 3/4
Estaven todas las.	350. b. ^{as} 1/4

Sima y Marzo 4 de 1786.



SELLO TERCERO
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
OCHEENTA Y CUATRO
OCHEENTA Y CINCO

Para los Años de 1786 y 1787

Los Intendentes del Valle del Ate como personas haya
lugar en Dño. parecernos ante V. S. y decimos q. en
cumplim^{to} de lo q. V. S. se vino mandando por el du
to de 27 de Feb. ultimo para que luego los diputada
a poner los reparos conven^{tes} para apartar el río de
la quiebra q. ha hecho en la Alameda p^{ro}al. y por me
dio de ellos se ha logrado quitar toda el agua y de
cubrir la profunda escavac^{on} que ha dejado, el furioso
golpe de las aguas q. cayeron de la altura de la
Alameda al plano del río. Este grave daño, no puede
repararse reponiendo el suelo y bordos robados a
la situac^{on} q. antes tenían, porque esta obra despu
es de q. venia muy larga y poco permanente, es
quasi imposible pues los materiales q. hubieran de
emplearse en ella tales con la Caña y la Piedra
están de la otra parte de la Madre del río, q. en
barata del todo el paso: Así queda inutilizado e
impracticable este recurso, y el único q. ofrese la
urgente necesidad del reparo, es hacer un cauce
nuevo por el terreno contiguo a la quiebra.
Esta obra aunque es por sí misma de mucho tra
bajo tiene la mejora de ser volida y permanente
y se podrá rematar en menor t^{po}. para q. las hazi
endas anticipen el valor de sus sembrados q. percie
rán si el riesgo retardase demasiado. La distancia
del Cauce q. se proyecta abrix de nuevo se compone
de trece c^{er}ta^{es} las quales repartidas entre los Inter
esados con proporción a los riegos q. disfrutan pod^{rán}
lograr que todos se empleen a un mismo t^{po}. en
abrix las h^{az} q. les señala el plano q. en devida for
ma presentaremos, y se adelantará la obra, por el zelo
q. cada uno pondrá en no causar demora para que

contra el Agua.

El terreno en q. se hade hacer el nuevo canal es quebrado y desigual y por tanto inutil para el fondo del alonant. de la Encarnac. a quien pertenecce. No se causa a este, perjuicio alguno en poder por alli la Arreguia, ni puede revirtirlo porque tiene la veindumbre de ella aprobada y convertida desde tipo. inmemorial y posteriormente el año de 779 con otro cavo del todo igual y conforme a el presente como aparece de los datos que en debida forma presentamos. Por ellos consta que no se reconoce perjuicio del fondo en el Cauce nuevo q. se abre en aquel año q. el valor del terreno q. se empuleó en el, no ascendió mas q. a la cantidad de treinta y dos p. y q. reportaba el beneficio de asegurar sus tierras pues se las resguardaban los regatos con q. se procuraba conservar la Arreguia. La tierra q. oy se da a ocupar en el nuevo Cauce es de inferior calidad porque no tiene la llanura q. es necesaria para cultivarla y así su precio será rebajado y sea qual fuere los hacendados de este nos llamamos a satisfacerlos por las reglas de dimensión y avalúo como es de justicia por tanto

A V. S. pedimos y suplicamos q. habiendo por presentados el Mapa y los autos se sirva de aprobar la distribución de las trecientas sesenta b. ~~entre~~ entre los Interesados y mandar que vin porvidada de momento se pare luego a poner en obra la apertura de la nueva Arreguia, y que se les notifique a los hacendados que no demoren ni un dia en dar principio a los trabajos, con apercibim. de que al que retardare, se le pondrá por los disputados q. te que a su costa habrá la posesión de Arreguia y se le tiene señalada por ver así de justicia q. pedimos &c.

Juan de Aranda
J. de R. & C.
Juan de Salazar

José Aníbal de Salazar

José Boquerón

Por Presentado el Mapa, y los autos

que se manifiestan, con cuyo re-
conocim. y el de la oportunidad
beneficida de la obra nueva que
se propone, de donde se ha de seguir
por lo tanto beneficio comun a todos
el valle reduciendo a la inutili-
dad de un Boca a la mar no-
civa constitucion, sin que se pre-
sente otro medio mas ventoso,
asequible, a el reparo de los gra-
ves perjuicios que amenazarán
proximamente a las Haciendas
con la destruccion de sus propios
riegos. Apruebase desde luego
la obra proyectada en la com-
formidad que enuncian los in-
teresados en ella: y baste de la
distribucion, o repartim. que
se hace de los tronzos de varas
cuya abertura a cada uno se
asigna en el nuevo cauce, pro-
cedase respectivamente a empre-
nderla desde el dia mismo sin
perdida de instantes con la
actividad conseq. al daño que
va a alejarse con solidez, bajo

SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

la direccion vigilante de los Dipu-
tados de El Valle, q. en caso de de-
morar s. el tpo. de tres dias lo
interesado emprender s. si la obra
que les ha favorecido con di pente
esclaba, o malaxiada, podran
substituir otra, llevando q. de su
costo, q. se dedira de aquello, y se
les exijira irremisiblemente en caso de
veniar en entrega, debiendo el
Guardia en tal caso (que cree pa-
tible este duro) cerrar al moroso
en la papada de toma s. que no
bebán de tierras hasta q. la veri-
fique. Lo reservado su dño a valde
a los dueños del terreno s. donde
ha de dirigirse hasta la Acequia
el nuevo fauce s. q. pidan lo que
les convenga de la satisfacc. on de
su valor legitimo, q. se asegura estar
pronto. Las remitas dicesitas
de todo lo contenido en este Decreto
daran los Diputados puntual

1786

tercer año

este duro suma x de charro de

no se go y sumo el fute sumo

UN QUARTILLO.

Cien reales.



DEL LO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783,

Para los Años de 1786, y 1787

el Sr. Don Ambrosio Lendón, y Montenegro,
del Consejo Real Mag. y Oydor de Real Audiencia,
Jefe pío del Juzgado de Aguas de todos los valles, y contornos Aldermito de
esta Capital: en el día Mes, y año de mil ochocientos
y ochenta y siete.

Mordax Sandoval y Moras
C. de S. M. y del Juzgado de Aguas y Montes

En el mismo día. Yo el Sr. no notifico a su señoría el conde
del Auto de infracción al Sr. Francisco Sabala de Argüelles de
Veracruz, doy, fee=

Mordax Sandoval y Moras

Y incontinenti. Yo el Sr. no hice otra notificación como la
anterior al Sr. Tribunal de Minería, y Píos, doy, fee=

Mordax Sandoval y Moras

Y luego incontinenti. Yo el Sr. no hice otra notificación
como la de antes al Sr. Josef Antonio de Salazar y Novena
Caballero de la R. y distinguida orden de Carlos Tercero, doy, fee=

Mordax Sandoval y Moras

En el referido día. Lo el Sr. no hice otra notificación

141.
notificación, como las ala buelta al S. Conde
a San Antonio, pelon de Alcantara, en un pen
d'asse

Mordres a Sandoval y Noras

1
Luego incontinenti. Lo el Ex. hñe otra
notificaz como las q' antecedien a D. Diego San-
chei Boquete, en un penona d'asse

Mordres a Sandoval y Noras

En Lima, a 25 de Mayo, donde Seti. de cuenta
y Seti. Lo el Ex. hñe otra notificaz como las a
Suso, al S. D. Antonio Cubens dia, cura Rector
de esta S. ag. Cathedral, en un pen. d'asse

Mordres a Sandoval y Noras

En el mismo dia. Lo el Ex. hñe otra notificaz
como las precedentes ala S. D. P. Anonila Zavala
vaquer, a Velasco, unger leg. des. S. P. con bravo
al Ruens, Oydon, Decano de esta S. ag. d'asse

Mordres a Sandoval y Noras

Luego incontinenti. Lo el Ex. hñe otra notifi-
cación como las demas a D. Juana Vasquez a Velas-
co, y Quino, en un pen. d'asse

Mordres a Sandoval y Noras

En Lima, a tres de Mayo donde Seti. de cuenta
Seti. Lo el Ex. hñe otra notificaz como las a
Arriba, al S. Mangue, a Lora, en un pen. d'asse

Mordres a Sandoval y Noras

En el referido dia. Lo el Ex. hñe otra notificaz
como las q' preceden, a D. Manuela Alor Pao,
y Zalazar, como dueño ala Nas. de autoracmto, en un
persona d'asse

Mordres a Sandoval y Noras

En Lima a quatro de Mayo donde Seti. de cuenta
y Seti. Lo el Ex. hñe otra notificaz como las arias
a D. Juan: Alvarez Calderon, en un pen. d'asse

Mordres a Sandoval y Noras

En el propio dia. Lo el Ex. hñe otra



En quarto.

37.

SELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS,
Y OCHENTA Y SIETE.

notificación como las de enfrente, al D. D. Toribio
Barbadillo Prevendado de la Santa Ig.^a en su persona, doña

Mordres A Sandoval y Toros

En el mismo día lo el Esc.^o hie otra notificación como las de en-
frente al P. P. L. J. Fr. Juan Cuellar, del or.^o de la Santa Ig.^a
Franc.^o y Guardian actual de un com.^o grande, en su persona, doña

Mordres A Sandoval y Toros

En Lima a seis de octubre de mil seiscientos ochenta y seis lo el
Esc.^o hie otra notificación como las anteriores al D. D. J. Fr. Juan
vicario, del or.^o de la Santa Ig.^a Conde de Suñe y Com.^o en su persona, doña

Mordres A Sandoval y Toros

En el referido día lo el Esc.^o hie otra notificación como las de en-
frente al P. P. D. Juan de Laracina, del or.^o de la Santa Ig.^a
en su persona, doña

Mordres A Sandoval y Toros